



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 233
Radicado	05001-31-03-010-2020 00093-00
Proceso	Verbal -Reivindicatorio
Demandante	Justiniano López Agudelo
Demandado	Jesús Antonio Martínez Balcázar y DOCUPRINT SAS
Tema	Admite demanda

Subsanados como se encuentran las falencias que presentaba la demanda y como se advierte que la misma reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de verbal con acción reivindicatoria instaurada por Justiniano López Agudelo, en contra de Jesús Antonio Martínez Balcázar y DOCUPRINT SAS.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 368 íbidem.

3.- ORDENAR la notificación personal de los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados o sitio suministrado para tal fin por el interesado, acreditando a este Despacho, por el mismo medio, tal, situación; tal como lo dispone el inciso segundo de la norma citada.

Las direcciones suministradas son:

Demandados Jesús Antonio Martínez Balcázar y DOCUPRINT SAS, carrera 43 B #9 -43 de Medellín, Email. Docuprintcontabilidad@aurosnet.com.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP).

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. Previo a resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-77865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona Sur, deberá el demandante allegar caución por la suma equivalente a \$82.716.000, lo cual se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga de este auto.

7- Sobre la petición de suspensión del proceso por prejudicialidad penal, se resolverá dentro de la oportunidad procesal oportuna.

8- En los términos del poder conferido se reconoce personería al abogado Carlos Mario Giraldo Piedrahita, identificado con la T.P. # 43.370 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado electrónicos No:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	